

Resolución de Plenario N° 36/1992

Mendoza, 5 de Noviembre de 1992

VISTO:

La solicitud formulada por el Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, según nota N° 179/92, fechada el 14 de octubre del corriente año y recepcionada en la Secretaría de la Comisión Federal de Impuestos el día 16 del mismo mes y año, por el cual se solicita la modificación del reglamento interno de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido las instancias respectivas previstas en la Ley 23.775 de Provincialización del hasta entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. -

Que por tanto se hace necesario incluir a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, con su nuevo status, en el Reglamento interno de la Comisión Federal de Impuestos. -

Que a tal efecto deben introducirse tan sólo modificaciones en dos de sus artículos. En el artículo tercero, en tanto allí se hace alusión a 22 provincias, sin que la inclusión de una más altere el quorum fijado para sesionar válidamente, en términos de la mitad más uno de ellas o de los dos tercios de jurisdicciones requeridos en determinados supuestos. A su vez, en el artículo cuarto, corresponde incluir a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud en una de las cinco zonas establecidas para efectivizar la representación rotativa en el Comité Ejecutivo, siendo aconsejable que tal incorporación se realice en la Zona E, en atención a que la misma abarca en la actualidad solamente tres provincias, mientras que las Zonas A, b, C, y D, comprenden cuatro provincias cada una de ellas. -

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica,

La Comisión Federal de Impuestos

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Sustituir los artículos tercero y quinto del Reglamento Interno por el texto que seguidamente se expresa: "Artículo 3°: La Comisión Federal sesionará

válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las representaciones de jurisdicciones contratantes, salvo en los casos previstos en el tercer párrafo del art. 10 y en el art. 12 de la Ley 23.548, en que será necesaria la presencia de dos tercios de ellas. Cuando la Comisión está integrada por la Nación y las veintitrés provincias se entenderá que la mitad más uno de ellas son trece jurisdicciones, y que los dos tercios son dieciséis jurisdicciones, procediéndose con el mismo criterio siempre que el número total de jurisdicciones contratantes lo exija.-

Artículo 5º: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo a que se refiere el segundo párrafo del art. 10 de la Ley 23.548, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su párrafo cuarto, las representaciones rotativas se ejercerán a razón de una por cada una de las cinco zonas siguientes integradas al efecto:

Zona A: Catamarca - Tucumán - Jujuy y Salta

Zona B: Formosa - Chaco - Corrientes y Misiones

Zona C: Mendoza - San Juan - San Luis y La Rioja

Zona D: Santa Cruz - Neuquén - Chubut y Río Negro

Zona E: Entre Ríos - La Pampa - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y Santiago del Estero.

El orden de integración precedente tendrá el carácter de rotativo.-

Las representaciones rotativas de las provincias ante el Comité Ejecutivo durarán un (1) año en su ejercicio".-

ARTICULO 2º. Comunicar el dictado de esta resolución a todos los fiscos adheridos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial. -

Firmado: Dr. E. C. CABANILLAS. Secretario. Cr. O. L. DADONE (La Pampa).
Presidente.